

En relación al **Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Oficina de Atención a la discapacidad de la Comunidad de Madrid**, remitido para su análisis y, en su caso, observaciones, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Secretaría General Técnica observa lo siguiente:

1.- En cuanto a la adecuación del proyecto al orden competencial y de atribuciones establecido en el Decreto de estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:

- La MAIN, en el apartado correspondiente al **impacto presupuestario**, cuantifica el impacto presupuestario en 96.777,30 €, derivados de la contratación del personal que formará la Oficina (un Técnico del Grupo A2, NCD 26 y un Administrativo del Grupo C1/C2, NCD 18) y limitándose, por tanto, al impacto en el capítulo I (gastos de personal).

Sin embargo, consideramos que la implantación de la Oficina tendrá también **impacto en otros capítulos del presupuesto** pues, según el artículo 6, in fine, la Oficina *“contará con los medios humanos y materiales adecuados para el cumplimiento de sus funciones”* (entre otras, el asesoramiento e información a personas con discapacidad) y, por su parte, el artículo 8, bajo la rúbrica *“accesibilidad universal”* determina que las dependencias donde esté ubicada la Oficina *“deberán ser necesariamente accesibles para todas las personas con discapacidad”* y *“los procedimientos, actuaciones, notificaciones y comunicaciones, así como la documentación de soporte y la información, incluida la informática, audiovisual y virtual que emane de la Oficina de Atención a la Discapacidad se realizará en formato o medio accesible para las personas con discapacidad”*.

- Conforme a lo anterior, deberá indicarse en la memoria si se dispone de un local adecuado para realizar estas funciones y, en su caso, si deberá adaptarse para que sea completamente accesible a personas con discapacidad, cuantificando el coste de adquisición o alquiler del local y de adaptación del inmueble.
 - Además, deberá cuantificarse el gasto que supondrá la implantación del material informático y audiovisual adaptado y de todos los sistemas de apoyo a la comunicación, comprensión e interacción que sean precisos para garantizar la accesibilidad universal de la Oficina, no sólo en su vertiente física, sino también en su vertiente cognitiva (braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos multimedia de fácil acceso, equipos comunicación oral, lengua de signos, cartelería adaptada, etc.)
- El artículo 6, relativo a la composición de la Oficina, dice textualmente que: *“Al frente de la Oficina de Atención a la Discapacidad habrá un funcionario de carrera, perteneciente al cuerpo o escala del subgrupo A2, nombrado mediante*

convocatoria pública por el procedimiento de libre designación, atendiendo a criterios de idoneidad, entre los que se incluirá tener experiencia en materias relacionadas con la discapacidad, al que corresponderán las funciones de coordinación, organización y supervisión de las actividades de la Oficina y el control del personal a su cargo. Además, contará con un funcionario de carrera perteneciente al cuerpo o escala del subgrupo C1, nombrado mediante convocatoria pública por el procedimiento de concurso de méritos, cuyas funciones serán las de apoyo administrativo correspondientes a su cuerpo o escala. Contará con los medios humanos y materiales adecuados para el cumplimiento de sus funciones”.

Sin perjuicio de lo que informen la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Función Pública sobre este artículo, consideramos que podría estructurarse de forma más clara y mejorarse su redacción en el siguiente sentido:

- Podría comenzar indicando que al frente de la Oficina habrá un “Encargado” y seguidamente establecer sus funciones y después, su régimen de nombramiento. Esta estructura sería válida también para el personal de apoyo administrativo.
 - En cuanto al régimen de nombramiento del Encargado de la Oficina, consideramos innecesario incorporar en el proyecto la referencia al sistema concreto de provisión del puesto del funcionario (libre designación o concurso de méritos, en caso del funcionario de apoyo administrativo), ya que se trata de una cuestión propia de la relación de puestos de trabajo. Por otro lado, y dado que en la MAIN se prevé que el puesto de Encargado se cubra por un funcionario público con NCD 26, debería justificarse por qué este puesto debe cubrirse exclusivamente entre funcionarios del Subgrupo A2 (sin incluir a los del Subgrupo A1). En el caso del funcionario administrativo sí se prevé que, teniendo un NCD 18, sea cubierto por funcionarios del subgrupo C1/C2.
- Respecto de la naturaleza jurídica de la Oficina de Atención a la Discapacidad, el artículo 1 del Proyecto la define como “**unidad administrativa** de carácter permanente y especializado”.

El artículo 5.f) del Proyecto atribuye a la Oficina de Atención a la Discapacidad competencia para “*incoar, a instancia del interesado expediente sancionador, cuando los hechos se encuentren documentados y motivados, siempre que sean objeto de infracción administrativa*”. Por su parte, el artículo 7.3, cuando regula el funcionamiento de la Oficina, dispone que “*actúa en todo momento a instancia del interesado y procede a la incoación de los expedientes, cuando los hechos se encuentren documentados y motivados, siempre que sean objeto de infracción administrativa*”.

En este sentido, el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos. Se considerará que un órgano es competente para iniciar el procedimiento cuando así lo determinen las normas reguladoras del mismo”*.

Por tanto, si la incoación de expedientes sancionadores es una competencia que debe corresponder a un órgano administrativo, podría calificarse directamente a la Oficina como órgano y no como unidad administrativa, en los mismos términos previstos para la Oficina de Atención a la Discapacidad del Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030 en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Ello serviría además para justificar la reserva del puesto de “Encargado de la Oficina” a un funcionario público y no a cualquier empleado público.

En suma, y a la vista de las competencias que se atribuyen a la Oficina, podría calificarse directamente a ésta como órgano administrativo ya que se le atribuyen funciones con efectos jurídicos frente a terceros, como es la incoación de expedientes sancionadores en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad.

2.- Con carácter complementario, se formulan para su valoración, en su caso, por el centro promotor, las siguientes **consideraciones**:

- En el artículo 4.b), cuando se refiere a *“las personas jurídicas habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos”*, podría sustituirse el término “habilitadas” por “constituidas para la defensa” o, en su caso, “reconocidas”.
- El artículo 100.a) del TR de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social prevé que, cuando se instruyan en el ámbito de la Administración General del Estado procedimientos sancionadores de su competencia, *“el órgano competente para iniciar el procedimiento deberá recabar informe acerca de la denuncia, orden o petición, de los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territorio se hubieran producido las conductas o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción”*.

Entre las funciones que se atribuyen a la Oficina en el artículo 5, se cita en la letra g) la de *“Colaborar con la Oficina de Atención a la discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en las actuaciones que les sean solicitadas”*. Por su parte, el artículo 7.4 dispone que *“La Oficina de Atención a la Discapacidad trabaja en colaboración con la Oficina de Atención a la Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, donde se remiten los informes de valoración relativos a denuncias en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación*

y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se han interpuesto ante el citado órgano, previa solicitud de los mismos”.

Conforme a este último artículo, la Oficina de Atención a la Discapacidad de la Comunidad de Madrid será la que se encargará de remitir los informes de valoración sobre expedientes sancionadores que se recaben por la Administración General del Estado por infracciones presuntamente cometidas en su ámbito territorial. Pues bien, quizá podría aprovecharse la ocasión para determinar a qué órgano corresponde en el ámbito de la Comunidad de Madrid emitir los informes referidos, dado que no existe una regulación propia del régimen sancionador en materia de no discriminación de personas con discapacidad y el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, no atribuye esta competencia a ningún órgano en particular.

3- Se observa por último la conveniencia de valorar, por razones de eficacia y eficiencia en la gestión, la oportunidad de crear un órgano análogo en destinatarios, fines y funciones al ya existente en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030: Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS).

Se adjuntan los informes de la Viceconsejería de Empleo y de la Dirección General de Función Pública.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.